

Índice

Boletines Oficiales

Galicia

Jueves, 11 de julio de 2024

Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

SUBVENCIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS



Se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, , con la finalidad de financiar actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, **para la anualidad 2024**

[\[pág. 2\]](#)

Resolución del TEAR de Madrid

NOTIFICACIÓN.

LGT.



Hacienda no puede dar como fecha de notificación válida la practicada por comparecencia electrónica a la ex mujer del reclamante con la que ya no convive.

[\[pág. 4\]](#)

Sentencia TSJ

DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

DEUDAS DE UN CLIENTE BANCARIO.



El TSJ estima que no procede el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria a la sociedad cooperativa de crédito por las deudas de uno de sus clientes. La entidad bancaria no tenía intención de colaborar en la ocultación de bienes del deudor con la apertura y mantenimiento de una cuenta bancaria a nombre de sus hijos menores.

[\[pág. 6\]](#)

Recuerda que ...

PLAZOS PROCESALES.

MES DE AGOSTO.

Recordamos los plazos procesales en el mes de agosto en el ámbito administrativo y contencioso

[\[pág. 8\]](#)

Especial IS 2023

Sociedades
2023

IS. Monográficos y demás material sobre la "IS 2023"

[\[pág. 13\]](#)

Boletines Oficiales

Galicia

Jueves, 11 de julio de 2024



Instituto

SUBVENCIONES
VIVIENDAS

Gallego de la Vivienda y Suelo

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN

Se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, con la finalidad de financiar actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, para la anualidad 2024

Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

[RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024](#) por la que se convoca el Programa de ayuda a las **actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas** en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el año 2024, con carácter plurianual (código de procedimiento VI406E).

[EXTRACTO de la Resolución de 3 de julio de 2024](#) por la que se convoca el Programa de ayuda a **las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas** en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el año 2024, con carácter plurianual (código de procedimiento VI406E).

[RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024](#) por la que se convoca el Programa de ayuda a las **actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio**, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el año 2024, con carácter plurianual (código de procedimiento VI406F).

[EXTRACTO de la Resolución de 3 de julio](#) por la que se convoca el Programa de ayuda a las **actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio**, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el año 2024, con carácter plurianual (código de procedimiento VI406F).

[RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024](#) por la que se convoca el Programa de ayudas a la **elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación**, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el año 2024, con carácter plurianual (código de procedimiento VI406G).

[EXTRACTO de la Resolución de 3 de julio de 2024](#) por la que se convoca el Programa de ayudas a la **elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación**, en el marco del Plan de recuperación, transformación y

resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el año 2024, con carácter plurianual (código de procedimiento VI406G).

Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 1. Deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Tres. Se modifica el apartado 4 de la disposición adicional quinta que queda redactado de la siguiente forma:

«4. No se integrarán en la base imponible de este Impuesto las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

Tampoco se integrarán en el ejercicio 2021 y siguientes las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.»

Resolución del TEAR de Madrid

NOTIFICACIÓN.

LGT. Hacienda no puede dar como fecha de notificación válida la practicada por comparecencia electrónica a la ex mujer del reclamante con la que ya no convive.



Fecha: 29/04/2024

Fuente:

 Enlace: [Acceder a Resolución del TEAR de Madrid de 29/04/2024](#)


HECHOS:

Delia y su marido de entonces presentaron declaración conjunta del IRPF 2018.

La AEAT dictó una liquidación provisional IRPF correspondiente al ejercicio 2018, con una cuantía de 25,580.09 euros.

La liquidación se dirigió a Delia, quien era responsable solidaria junto con su exmarido, con quien había presentado una declaración conjunta del IRPF.

Notificaciones:

Primera Notificación (Comparecencia Electrónica):

El **18/10/2023**, Delia accedió a la notificación de la liquidación provisional mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la AEAT a las 13:44:47.

Segunda Notificación (Acuse de Recibo):

El **07/11/2023**, se realizó otra notificación de la liquidación provisional mediante acuse de recibo firmado por una persona identificada en el expediente administrativo.

Reclamación Económico-Administrativa:

El reclamante (exmarido de Delia) interpuso una reclamación económico-administrativa contra la liquidación provisional el **03/12/2023**.

La reclamación **fue inadmitida** por el TEAR de Madrid argumentando que se había presentado **fuera del plazo de un mes establecido** en el artículo 235.1 de la Ley General Tributaria (LGT).

Fecha de Notificación Controvertida:

El reclamante argumentó que no había recibido notificación hasta el **07/11/2023** y que esta era la fecha que debía considerarse para computar el plazo de interposición de la reclamación.

Aportó sentencia de divorcio y otros documentos relativos a su separación de Delia, argumentando que no convivían en el mismo domicilio.

EL TEAR DE MADRID:

El TEAR estimó el recurso de anulación del reclamante, declarando que la reclamación **no era extemporánea y debía ser admitida a trámite.**

Consideró que la fecha de notificación válida era el 07/11/2023, y no el 18/10/2023.

Basa su decisión en:

Solidaridad en la Obligación Tributaria:

La normativa aplicable establece que en casos de solidaridad en el presupuesto de hecho de la obligación, **las notificaciones deben realizarse a todos los obligados solidarios.**

En este caso, **la notificación electrónica se realizó a la exmujer del reclamante, con quien no convivía,** lo cual no cumple con los requisitos de notificación adecuada al reclamante.

Fecha Válida de Notificación:

La resolución considera que la fecha válida de notificación al reclamante es la del 07/11/2023, cuando recibió la notificación **por acuse de recibo.**

En consecuencia, la reclamación presentada el 03/12/2023 no era extemporánea.

Sentencia de interés

DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

DEUDAS DE UN CLIENTE BANCARIO. El TSJ estima que no procede el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria a la sociedad cooperativa de crédito por las deudas de uno de sus clientes. La entidad bancaria no tenía intención de colaborar en la ocultación de bienes del deudor con la apertura y mantenimiento de una cuenta bancaria a nombre de sus hijos menores.



Fecha: 27/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Murcia de 27/03/2024](#)



HECHOS:

Cajamar fue declarada responsable solidaria de las deudas tributarias de D. Pedro Antonio por un importe de 97,829.63 euros, **debido a la apertura y mantenimiento de una cuenta bancaria a nombre de los hijos menores del deudor, donde se realizaban ingresos y se pagaban gastos relacionados con la actividad económica del deudor.**

La AEAT aplicó el artículo 42.2 a) de la Ley General Tributaria (LGT) y la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para fundamentar esta declaración de responsabilidad.

ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE CAJAMAR

Falta de Prueba de Ocultación Maliciosa:

Cajamar argumentó que **la AEAT no probó suficientemente la existencia de una ocultación maliciosa de bienes y derechos del deudor**. La entidad solo permitió operaciones bancarias usuales sin conocimiento de una posible ocultación.

Actuación Bancaria Ordinaria:

La entidad bancaria alegó que sus acciones **fueron parte de su actividad normal y no tenían la intención de ocultar bienes del deudor**.

Falta de Responsabilidad de Menores:

Destacó que los titulares de la cuenta eran menores de edad, lo que, según la jurisprudencia, impide la exigencia de responsabilidad solidaria a estos.

ARGUMENTOS DE LA DEMANDADA:

Conocimiento de la Ocultación:

La AEAT sostuvo que Cajamar **conocía la situación del deudor y permitió operaciones en la cuenta de los menores que indicaban una clara intención de ocultar bienes** para evitar embargos.

Inobservancia de Controles de Blanqueo:

Argumentó que la entidad bancaria no aplicó correctamente los controles establecidos por la Ley 10/2010, lo que permitió la ocultación de bienes.

EL TRIBUNAL:

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, y anuló la declaración de responsabilidad solidaria por no ser conforme a derecho.

Se basa en:

Falta de Elemento Subjetivo:

El tribunal concluyó que **no se acreditó el elemento subjetivo necesario para la responsabilidad solidaria** bajo el artículo 42.2 a) de la LGT. **La entidad bancaria no tenía intención de colaborar en la ocultación de bienes del deudor**.

Actuación Bancaria Sin Malicia:

Determinó que la actuación de Cajamar **se enmarcó dentro de sus actividades bancarias ordinarias** y que la existencia de controles de blanqueo de capitales no justifica automáticamente la derivación de responsabilidad solidaria.

Desestimación de la Reclamación:

Se declaró la nulidad de la resolución del TEAR de Murcia y se anuló la declaración de responsabilidad solidaria impuesta a Cajamar.

Recuerda que

PLAZOS PROCESALES.

MES DE AGOSTO.

Recordamos los plazos procesales en el mes de agosto en el ámbito administrativo y contencioso

Fecha: 07/2024

La **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del poder Judicial, **en su art. 183** establece, tras su modificación por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre:

Artículo 183.

Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como todos los días desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.

Para examinar los plazos procesales durante el mes de **agosto** hay que tener en cuenta los **diferentes órdenes jurisdiccionales y en vía administrativa**. En este **Boletín fiscal** recordaremos la **vía administrativa y el orden contencioso administrativo**.

Plazos en vía administrativa

Regulación:

[Art. 30 de la Ley 39/2025](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Norma general:

1. Señalamiento por horas

5 de agosto de 2024	
lunes	
todo el día	Día de Nuestra Señora de África (Ceuta)
0:00	
1:00	
2:00	
3:00	
4:00	

(Art. 30.1)

Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, **cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles.**

Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán **de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate** y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Señalamiento por días

(Art. 30.2 y 3)

agosto de 2024		
lun 5	mar 6	mié 7
todo el día	Día de Nuestra S...	
0:00		

Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos **se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles**, excluyéndose del cómputo los **sábados, los domingos y los declarados festivos**.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Los plazos expresados en días **se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación** o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

3. Señalamiento por meses

(Art. 30.4)

agosto de 2024						
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
29	30	31	1 ago	2	3	
	Dra. María de...					
5	6	7	8	9	10	
	Día de Nuestra S...					
12	13	14	15	16	17	
			Día de la Asunción	Cumplimos...		
19	20	21	22	23	24	
26	27	28	29	30	31	
2	3	4	5	6	7	

Si el plazo **se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación** del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Norma especial:

4. En el caso de que el último día del plazo sea inhábil:

(Art. 30.5)

Cuando el último día del plazo sea inhábil, **se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente**

5. En el caso de que el último día del plazo sea hábil en el Municipio o CA e inhábil en la Sede del Órgano Administrativo, o a la inversa:

(Art. 30.6)

Se considerará **inhábil en todo caso**.

Calendario:

6. Días inhábiles 2024:

(Art. 30.7 y 8)

2024			
enero	febrero	marzo	abril
L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19
20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25
26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7
mayo	junio	julio	agosto
L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19
20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25
26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7
septiembre	octubre	noviembre	diciembre
L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13	8 9 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19	14 15 16 17 18 19
20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25	20 21 22 23 24 25
26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31

La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial (para 2024 – [Resolución de 23 de octubre de 2023](#)), **fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos**. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.

Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.

La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas.

ESTATAL. [Resolución de 16 de noviembre de 2023](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el **ámbito de la Administración General del Estado** para el año 2024.

DÍAS INHÁBILES DE ÁMBITO NACIONAL:

Son, aparte de los sábados y domingos:

- el lunes 1 de enero
- el 29 de marzo (Viernes Santo)
- el 1º de mayo, miércoles
- **el jueves 15 de agosto**
- el viernes 1 de noviembre
- el viernes 6 de diciembre
- y el miércoles 25 de diciembre

DÍAS INHÁBILES SÓLO EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

- Febrero: Día 13, martes: Extremadura.
- Febrero. Día 28, miércoles: Andalucía.
- Marzo. Día 1, viernes: Illes Balears.
- Marzo: Día 19, martes: Valencia y Murcia.
- Marzo. Día 28, Jueves Santo: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Ceuta y Melilla.
- Abril. Día 1, Lunes de Pascua: Cantabria, Cataluña, Illes Balears, Navarra, País Vasco, La Rioja y Valencia.
- Abril. Día 23, martes: Aragón y Castilla y León
- Mayo. Día 2, jueves: Madrid.
- Mayo. Día 17, viernes: Galicia.
- Mayo. Día 30, jueves: Canarias y Castilla-La Mancha.
- Mayo. Día 31, viernes: Castilla-La Mancha.
- Junio. Día 10, lunes: La Rioja
- Junio. Día 17, lunes: Ceuta y Melilla.
- Junio. Días 24, lunes: Cataluña y Valencia.
- **Julio. Día 25, jueves: Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco.**
- **Agosto. Día 5, lunes; Ceuta.**
- **Septiembre. Día 9, lunes: Asturias.**
- **Septiembre. Día 11, miércoles: Cataluña.**
- Octubre. Día 9, miércoles: Valencia.
- Diciembre: Día 9, lunes: Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Extremadura, Melilla y Murcia.
- Diciembre. Día 26, jueves: Cataluña.

ALGUNA NORMATIVA ESPECÍFICA:

CANARIAS:

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el [Decreto 363/2023, de 11 de septiembre](#), por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, y se abre plazo para fijar las fiestas locales dispone que:

«En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes:

en El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes;

en Fuerteventura: el 20 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña;

en Gran Canaria: el 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino;

en La Gomera: el 7 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe;

en La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves;

en Lanzarote y La Graciosa: el 16 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Volcanes;

en Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de la Candelaria.

CATALUÑA:

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la [Orden EMT/153/2023, de 29 de mayo](#), por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2024 dispone que:

«En el **territorio de Arán**, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán), lunes».

Asimismo, dispone que: «De las trece fiestas mencionadas en el apartado a) [las transcritas en el cuadro precedente] habrá **una**, a escoger entre el 6 de enero, el 1 de abril, el 24 de junio y el 26 de diciembre, que tendrá el carácter, de **recuperable**. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable».

COMUNITAT VALENCIANA:

En la Comunitat Valenciana, el [Decreto 164/2023, de 29 de septiembre](#), del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2024 dispone que:

«[...] Con carácter retribuido y **recuperable** se establece la siguiente fiesta: **24 de junio, San Juan**».

Plazos en vía Contencioso - administrativo

Regulación:

[Art. 128 de la Ley 29/1998](#), de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Norma general:

(Art. 128.1)

Los plazos **son improrrogables**, y una vez transcurridos el Secretario judicial correspondiente tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

Mes de agosto:

(Art. 128.2)

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ni ningún otro plazo de los previstos en esta Ley **salvo para el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tendrá carácter de hábil**.

Excepciones:

(Art. 128.3)

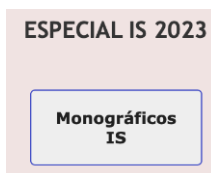
En casos de urgencia, o cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario, las partes podrán solicitar al órgano jurisdiccional que habilite los días inhábiles en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales o en el incidente de suspensión o de adopción de otras medidas cautelares. El Juez o Tribunal oír

a las demás partes y resolverá por auto en el plazo de tres días, acordando en todo caso la habilitación cuando su denegación pudiera causar perjuicios irreversibles

Por lo tanto, en la **vía contencioso-administrativa el mes de agosto es inhábil**, con **dos excepciones** en las que agosto será un mes **hábil**: en primer lugar, los procedimientos de protección de derechos fundamentales y, en segundo lugar, incidentes de suspensión o adopción de otras medidas cautelares, siempre que en este último caso sea solicitado por las partes.

Especial IS 2023

En el cuerpo del correo electrónico diario hemos añadido un botón



En que iremos añadiendo los monográficos y demás material sobre la “IS 2023”:

Normativa:

[Consolidado IS 2023 2024](#)

Monográficos:



[Principales modificaciones en el modelo 200 Declaraciones ejercicios iniciados en 2023](#)

[Principales supuestos en que la LIS hace referencia al Importe neto de la cifra de negocios \(en adelante INCN\)](#)